



SCHENKE + BRANCOLI

COMENTARIO JURISPRUDENCIAL

FLEXIBILIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LITIS PENDENCIA – Mediante fallo dictado el 17 de marzo de 2025 en causa Rol N°1.010-2024, la Corte de Apelaciones de Temuco adopta un enfoque coherente con la jurisprudencia de la Corte Suprema, reforzando la función de la litis pendencia como mecanismo para racionalizar la actividad jurisdiccional y evitar duplicidad de procesos.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El procedimiento inició mediante una demanda de cobro de pesos presentada por el Banco de Chile en contra de cuatro hijos, en su calidad de herederos y continuadores legales del causante.

El fundamento de la acción radica en el incumplimiento de tres mutuos otorgados por el banco al causante, exigiendo el pago de \$85.002.500.-

La parte demandada opuso la excepción de litis pendencia, argumentando que el Banco de Chile ya había ejercido la misma acción en un juicio ejecutivo en curso ante el Juzgado de Letras de Victoria.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 2° Juzgado Civil de Temuco rechazó la excepción de litis pendencia interpuesta por los ejecutados, considerando que no se reunían los requisitos necesarios, especialmente en cuanto a la identidad de la causa de pedir.

El tribunal estimó que el juicio ordinario de cobro de pesos y el juicio ejecutivo basado en la ejecución de pagarés no compartían la misma causa de pedir, ya que el primero busca la declaración de la existencia de una deuda y el segundo persigue el cumplimiento forzado de un título ejecutivo.

En virtud de lo señalado, los ejecutados interpusieron un recurso de apelación, a efectos de que la Corte de Apelaciones de Temuco revisara el fallo en comento, argumentando que efectivamente sí existía una litis pendencia, pues la causa de pedir era la misma en ambos juicios, sin perjuicio de tratarse de procedimientos distintos, como era el caso de un juicio declarativo/ordinario y un juicio ejecutivo, pues ésta consistía, finalmente, en la voluntad de cobrar una deuda dineraria.

III. FALLO DE LA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

La Corte de Apelaciones de Temuco revocó la sentencia de primera instancia y acogió la excepción de litis pendencia, argumentando que sí se cumplían los requisitos exigidos para su procedencia. Específicamente, se expuso lo siguiente:

- En cuanto a la existencia de un juicio en tramitación: “**Sexto:** *Que, respecto de la existencia de otro juicio, se encuentra acreditada con la documental acompañada, amén de que el demandante reconoce su existencia en el escrito donde se le confirió traslado*”
- En cuanto a la identidad legal de las partes: “**Séptimo:** *Que, respecto del segundo requisito, no existe duda que hay una identidad legal de las personas, en cuanto demandante y demandado son los mismos en una u otra causa*”.
- En cuanto a la identidad de la cosa pedida: “**Octavo:** *Que, respecto de la cosa pedida, tampoco hay discusión en cuanto a lo perseguido por ambas acciones es el pago de una cierta suma de dinero, ascendente a \$85.002.500.-*”
- Ahora bien, en cuanto a la identidad de la causa de pedir, que fue la razón por la cual la excepción interpuesta en primera instancia fue rechazada, la Corte de Apelaciones de Temuco resolvió: “**Noveno:** *Que, ahora bien, respecto de la identidad de la causa de pedir, se entiende que es el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio. En el caso sublite se trata de una acción declarativa de juicio ordinario, mientras que, en la otra, se trata de la acción que emana de un pagaré en juicio ejecutivo. Sin embargo, conviene también recordar que, en cuanto a excepción de litispendencia, siguiendo los términos reglados en el número 3 del artículo 92 del Código de Procedimiento Civil como hipótesis normativa del incidente de acumulación de autos, también se ha exigido que el fallo que se pronuncie en uno deba producir la excepción de cosa juzgada en otro.*
Décimo: Que, entonces aparece prístino la íntima relación entre ambos procesos, en cuanto lo que se resuelva en el juicio ejecutivo deducido por el demandante produciría cosa juzgada en este, de forma tal que la excepción planteada cumple con los requisitos y debe ser acogida, como se dirá” (énfasis agregado).

Por lo tanto, al haberse verificado que la decisión en el juicio ejecutivo podía producir cosa juzgada en el juicio ordinario, la Corte acogió la excepción y declaró la litis pendencia opuesta en el segundo, impidiendo que ambos procesos se tramiten de manera separada y paralela.

IV. REFLEXIÓN SOBRE EL FALLO

La sentencia sigue la línea jurisprudencial de la Corte Suprema, que ha señalado en reiteradas ocasiones que la litis pendencia busca evitar la proliferación de juicios paralelos con identidad de objeto¹.

En el caso en análisis, la Corte de Apelaciones de Temuco adopta una interpretación flexible con respecto a la identidad de la causa de pedir, entendiendo que, aunque un juicio sea ordinario y el otro ejecutivo, teniendo el primero por objeto declarar la existencia de una obligación y el segundo su cumplimiento forzado, ambos derivan de la misma relación jurídica: los mutuos otorgados por el Banco de Chile.

En esa misma línea, se ha tendido a flexibilizar el criterio de identidad de la causa de pedir cuando existe un riesgo evidente de fallos contradictorios. La presente sentencia es un ejemplo de esta evolución, al reconocer que un juicio ordinario y otro ejecutivo aun cuando en ellos el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio no

¹ Causa Rol Corte Suprema N°12.909-2014, Considerando Cuarto; Causa Rol Corte Suprema N°50.409-2020, Considerando Cuarto; Causa Rol Corte Suprema N°27.794-2019, Considerando Sexto.

es el mismo, pueden compartir la misma causa fáctica ya que el fundamento mediato (misma relación jurídica) sí lo es y, por lo tanto, generar litis pendencia.

Este fallo también refuerza la importancia de la unidad de la causa, principio que subyace en la normativa sobre acumulación de autos establecida artículo 92 N°3 del Código de Procedimiento Civil, dando cuenta que la litis pendencia opera cuando el fallo de una causa puede producir efecto de cosa juzgada en otra.

V. IMPACTO PRÁCTICO

El fallo en análisis tiene varias implicancias para la litigación en Chile:

- Admite la excepción de litis pendencia aun no siendo idénticos los fundamentos inmediatos del derecho deducido en juicio, cuando sí es la misma la causa mediata de la pretensión, esto es, el motivo que induce a ejercer la acción, como en la especie, lo era obtener el pago de una deuda.
- Refuerza la posibilidad de invocar la litis pendencia en casos en que dos juicios tengan la misma base fáctica, incluso si tienen diferencias en cuanto a su procedimiento, como sería el caso de un juicio ordinario y un juicio ejecutivo.
- Evita estrategias dilatorias o abusivas, en las que un acreedor pueda intentar obtener dos sentencias sobre la misma obligación.
- Otorga mayor certeza jurídica, ya que impide la coexistencia de fallos potencialmente contradictorios en relación con una misma deuda.